



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDVA

Vista Alegre, 27 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre en Sesión Ordinaria N° 006-2025-CM-MDVA, de fecha 27 de marzo del 2025;

VISTO:

El Informe N° 0344-2025-GDS/MDVA de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 004-2025-HLTZ/ESS-AE/GDS/MDVA de fecha 03 de marzo de 2025, Informe N° 297-2025-OGAJ-MDVA de fecha 11 de marzo de 2025, Informe N° 103-2025-GM/MDVA de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN. Regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República estableció el año 2012 que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la Trata de Personas, con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas. las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 0010-2014-GORE-ICA, se conforma la Red Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Ica, que, en su artículo primero, aprueba de necesidad e interés regional, las políticas, lineamientos, estrategias, prevención y represión y sanción de conductas delictivas contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en la Región Ica;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6,4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples;

Que, así mismo el numeral 2.4 ,2,8,2,9 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distrital: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, provincial y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas tráfico ilícito de migrantes para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear el Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes del Distrito de Vista alegre (CDACTPTIMMDVA), como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del Distrito de Vista Alegre

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la constitución política del Perú y al artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal con el voto mayoritario aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la problemática y delito de la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes en Distrito de Vista Alegre, como un problema que merece atención, por ser una forma de violación a los derechos humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, de interés distrital, la prevención y lucha contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Vista Alegre.

ARTÍCULO TERCERO: CREAR, el COMITÉ DISTRITAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas que realizan acciones en el marco de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. Dicha comisión, estará integrada por los siguientes:



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Alcalde de la Municipalidad Distrital, quien preside.
- La Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre como Secretaría Técnica.
- Un representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Un representante de la Gerencia de Pueblos Indígenas
- Un representante Centro de Emergencia Mujer
- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- Un representante del Ministerio de Justicia (Defensa de Víctimas)
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa de Nasca
- Un representante de la Red de Salud de Vista Alegre
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de la Gerencia de Transportes
- Un representante de la DEMUNA
- Un representante de la subprefectura distrito de Vista Alegre
- Un representante de las juntas Comunales del Distrito de Vista Alegre
- 02 representantes de la Sociedad Civil

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad de cada institución integrante del Comité Distrital, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que el Comité Distrital de Acción Contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes del Distrito de Vista Alegre tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes a nivel local.
- b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes en el gobierno local.
- c) Formular y aprobar el plan operativo anual del Comité Distrital
- d) Elaborar el informe anual de las acciones contra la Trata de Personas para ser presentado al Concejo Municipal.
- e) Incorporar en los documentos de planeamiento de la municipalidad (PLDC) los lineamientos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR de interés prioritario local la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes a nivel del Distrito de Vista Alegre.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social para que en coordinación con los Sectores correspondientes implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR, a la oficina de imagen institucional de la Municipalidad distrital de Vista Alegre efectuar la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunicación respectivos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISPONER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE